

interesado, de las siguientes cantidades de la referida materia prima.

- a) Para el producto IV, 111,11 kilogramos.
- b) Para los productos I, II y III, 142,86 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

- a) Para el producto IV, 10 por 100.
- b) Para los productos I, II y III; el 30 por 100.

El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso y exacta composición centesimal, calidad y diámetro de alambón de hierro o acero realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado, número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación

del que tenía la firma «O. Mustad y Compañía, S. R. C.», según Orden de 4 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. ... para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9299

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Bra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicios de mesa y baterías de cocina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de servicios de mesa y baterías de cocina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Bra, S. A.», con domicilio en calle Calafell, kilómetro 9,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-304, de 0,5 a 2 milímetros de espesor (P. E. 73.75.63).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I) Servicios de mesa (P. E. 73.38.21.2).
- II) Baterías de cocina (P. E. 73.38.47).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Servicio de mesa:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenida en los servicios de mesa, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 140,84 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 que adeudarán por la P. E. 73.03.41.

Baterías de cocina:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero inoxidable contenida en las baterías de cocina (ya se trate de recipientes y tapas sueltas o recipientes con tapas, con o sin fondo difusor), previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 157,60 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 que adeudarán por la P. E. 73.03.41.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el espesor, características, calidad y composición centesimal, así como el exacto porcentaje en peso material de acero inoxidable incorporado al producto final, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de diciembre de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse atambién a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán acontarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Bra. S. A.», según Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), y prorrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9300 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prórroga a la firma «Juguetes Pery, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importación de plietileno alta densidad y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Pery, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes, autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 12 de noviembre de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Pery, S. A.», con domicilio en Gabriel Miró, 13, Ibi, Alicante, y NIF A-03016318, para la importación de polietileno alta densidad en granza, color natural, P. E. 39.02.04, y poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición

estadística 39.02.32.2 y la exportación de juguetes con mecanismo eléctrico (P. E. 97.03.59.2) y sin mecanismo (P. E. 97.03.59.3) y armas de juguete con mecanismo de resorte (P. E. 97.03.20.1), eléctrico (P. E. 97.03.20.2) y otras armas de juguete (posición estadística 97.03.1), todos ellos fabricados a partir de polietileno alta densidad y poliestireno alto impacto en granza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—I. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9301 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y N I. F. F-20-040028.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Chapa de hierro esmaltada, laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor entre 1 y 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.62.2.

2.º Chapa de hierro galvanizada, laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor 1 a 3 milímetros, ambos inclusive, con baño de plomo, P. E. 73.13.74.

3.º Chapa de hierro laminada en caliente, calidad ST 12,05, espesor de 4,75 milímetros hasta 7 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.13.19.2.

4.º Chapa de acero inoxidable, «AISI» 304, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.75.63.

5.º Chapa de acero inoxidable, «AISI» 430, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.75.63.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Secadoras de 12 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.75.

I.1. Ref. S-G/12.

I.2. Ref. S-E/12.

I.3. Ref. S-V/12.

II. Secadoras de 18 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.75.

II.1. Ref. S-G/18.

II.2. Ref. S-E/18.

II.3. Ref. S-V/18.

III. Centrifugas de 9 y 15 kilogramos de capacidad, posición estadística 84.18.61.

III.1. Ref. C-9.

III.2. Ref. C-15.

IV. Lavadoras de 10 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

IV.1. Ref. LCA-E/10.

IV.2. Ref. LCA-V/10.

IV.3. Ref. LCA-AC/10.

V. Lavadoras de 15 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

V.1. Ref. LCA-E/15.

V.2. Ref. LCA-G/15.

V.3. Ref. LCA-V/15.

V.4. Ref. LCA-AC/15.

VI. Lavadoras de 25 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VI.1. Ref. LA-E/25.

VI.2. Ref. LA-G/25.

VI.3. Ref. LA-V/25.

VI.4. Ref. LA-AC/25.

VII. Lavadoras de 37 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VII.1. Ref. LA-E/37.

VII.2. Ref. LA-G/37.

VII.3. Ref. LA-V/37.

VII.4. Ref. LA-AC/37.

VIII. Lavadoras de 50 kilogramos de capacidad, P. E. 84.40.70.

VIII.1. Ref. LA-E/50.

VIII.2. Ref. LA-G/50.

VIII.3. Ref. LA-V/50.

VIII.4. Ref. LA-AC/50.